

Equipos eléctricos para minería:

- Equipos eléctricos para atmósfera potencialmente explosiva. Grados de protección, según UNE 20 324-69.
 - Equipos eléctricos con protección por sobrepresión interna, según UNE 20 319-68, en 50 014, EN 5016.
 - Equipos eléctricos con protección por envoltente antideflagrante, según UNE 20 320 h1-71, EN 50 014, EN 5018.
 - Equipos eléctricos con protección por relleno pulverulento, según UNE 20 321-70, EN 50 014, EN 50 017.
 - Equipos eléctricos con protección por seguridad aumentada, según UNE 20 328-72, EN 50 014.
 - Equipos eléctricos con protección por seguridad intrínseca, según EN 50 014, EN 50 020, UNE 21 820.
 - Marcado de equipos eléctricos con modo de protección, según UNE 20 323-78.
 - Baterías de acumuladores, según UNE 22 500/1/2/3/4/5.
 - Tacos para barrenos, según UNE 22 350.
 - Bandas transportadoras, según ISO 248-75.
 - Correas trapezoidales, según ISO 1813/76.
 - Cortacircuitos BT, según UNE 21103 h1 y h2-72.
 - Apararmenta de alta tensión con envoltente metálica, según UNE 20 099-74.
 - Interruptores AT, según UNE 21 081 partes: I-75, II-76 y 77, III-76, IV-74 y V-74.
 - Cortacircuitos AT, según UNE 21 120-74.
 - Apararmenta de BT montada en fábrica, según UNE 21 098-72.
 - Herramientas portátiles, según UNE 20 090-73.
- Equipos de transporte minero, de seguridad y otros equipos y materiales varios
- Cables mecánicos de pozo, cabrestantes, telesillas y mono-rail, según ISO 3154-76, ISO 3155-76, ISO 3156-76.
 - Correa transportadora y cintas de transporte de personal, según ISO 252-75, ISO R 283-62, ISO R 340-63, ISO 505-75, ISO 1120-76.
 - Casco, según UNE 22 131-73.
 - Explosivos, según UNE 31001/002/017.
 - Detonadores, según UNE 31 001.
 - Cadenas de alta resistencia, según ISO R 610-76.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

30397

RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al laboratorio del «Centro de Investigación y Desarrollo de Butano, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los aparatos a gas.

Vista la solicitud formulada por don Rafael Gordón Pérez, en nombre y representación del «Centro de Investigación y Desarrollo de Butano, S. A.», con domicilio en calle Arcipreste de Hita, 10, Madrid-15;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

Visto el Decreto 1651/1974, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos;

Resultando que el laboratorio citado ha presentado la documentación exigible en el punto 2.1.3, del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Considerando que dicho laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio del «Centro de Investigación y Desarrollo de Butano, S. A.», con domicilio en calle Arcipreste de Hita, 10, Madrid-15, para los ensayos de las tres familias de gases previstos en el Decreto 1651/1974, de 7 de marzo.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

30398

RESOLUCION de 25 de octubre de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se convoca a las Empresas mineras españolas productoras de carbón para acogerse a las subvenciones de capital previstas en la Ley de Fomento de la Minería.

La Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que, con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, pueden concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.

Por otra parte, el Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón, dispone que los proyectos aceptados por la Administración a tal objeto, pueden gozar, entre otros beneficios, de las citadas subvenciones de capital, teniendo en cuenta el interés y la importancia relativa de los mismos.

En la Orden de 30 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) se fijan normas a las Empresas mineras productoras de carbón para que puedan solicitar las subvenciones de capital, disponiéndose en su artículo 1.º que por Resolución de la Dirección General de Minas se convocará a las Empresas interesadas para que puedan optar a las mismas. En consecuencia, y en cumplimiento de lo expuesto,

Esta Dirección General de Minas ha tenido a bien disponer la convocatoria, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Orden de 30 de junio de 1982 se convoca a las Empresas Mineras productoras de carbón para que puedan solicitar el otorgamiento de las subvenciones, correspondientes a las inversiones efectuadas en 1983, a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1, apartado a) de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, y el artículo 3.º, apartado b) del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón.

Segunda.—La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Base 1.ª Plazo de solicitud: Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Base 2.ª Documentación:

a) Para las Empresas que hayan solicitado su inclusión en el régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón: Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en la que necesariamente deberá señalarse la inversión a realizar o realizada en cada uno de los conceptos correspondientes a los proyectos presentados al citado régimen de convenios, a partir de 1 de enero de 1983.

A la citada instancia se acompañará el modelo normalizado que a tal efecto facilita el Ministerio de Industria y Energía a través de las correspondientes Consejerías de Industria de las Comunidades Autónomas o, en su caso, en las Direcciones Provinciales de este Departamento, cumplimentado de acuerdo con los criterios e instrucciones operativas que en él se determinan.

b) Para el resto de la: Empresas mineras españolas productoras de carbón: Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

1. Modelo normalizado a que se hace referencia en el apartado a) de esta base 2.ª.
2. Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.
3. Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica.
4. Proyecto, conteniendo:

a) Proyecto técnico que deberá contener:

A.1 En el supuesto de inversiones en minería subterránea

1. Datos generales.
2. Características del yacimiento.
3. Recursos.
4. Situación actual.
5. Plan futuro.
6. Previsión de resultados.
7. Inversiones.
8. Previsión de costos.

A.2 En el supuesto de inversiones en explotación a cielo abierto

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Investigación y estudios básicos llevados a cabo.
4. Características del yacimiento. Estratigrafía y disposición estructural.
5. Cálculo de las reservas explotables.
6. Estudio minero.
7. Resumen de índices característicos.

A.3 Adicionalmente, en el supuesto de inversiones en los dos tipos de minería, subterránea y a cielo abierto, resumen de previsiones:

1. Producciones.
2. Inversiones.
3. Plantilla.

Un detalle de éste índice estará a disposición de los interesados en las correspondientes Consejerías de Industria de las Comunidades Autónomas o, en su caso, en las Direcciones Provinciales de este Departamento.

B) Otros datos:

B.1 Financiación por anualidades de la inversión (sin tener en cuenta la posible subvención que se obtenga), según las distintas fuentes de financiación.

B.2 Estudio económico de rentabilidad del proyecto. Ventas generadas. Gastos generados.

B.3 Balance y cuenta de Resultados del último ejercicio y previsión de los cinco próximos años.

B.4 Subvenciones ya concedidas a la Empresa para el proyecto presentado a la presente convocatoria.

B.5 Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición y todos aquellos que, por los Servicios correspondientes del Ministerio de Industria y Energía, sean requeridos.

Base 3.ª Tramitación: La documentación exigida en la base 2.ª de la presente convocatoria será presentada por triplicado ejemplar en la correspondiente Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma o, en su caso, en la Dirección Provincial de este Departamento, quien en un plazo no superior a quince días deberá remitir dos ejemplares de la misma a la Dirección General de Minas, acompañados del correspondiente informe sobre la solicitud de subvención formulada por la Empresa.

A medida que las solicitudes sean remitidas a la Dirección General de Minas serán informadas por este Centro Directivo.

Base 4.ª Resolución:

1. En el plazo de dos meses, a partir del informe de la Dirección General de Minas, el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, previo informe favorable del Ministerio

de Economía y Hacienda, propondrá al Consejo de Ministros la resolución que estime procedente.

2. En la referida propuesta de subvención se fijarán las condiciones de entrega al solicitante tanto en lo referente a los porcentajes y anualidades como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

Base 5.ª Normas de procedimiento:

1. Una vez resueltas por el Consejo de Ministros las propuestas que se elevan, la Dirección General de Minas, por conducto de la correspondiente Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma o, en su caso, en la Dirección Provincial de este Departamento, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones que deben cumplir:

2. El interesado deberá aceptar las mismas en un plazo de quince días, contados a partir de la citada notificación, entendiéndose en caso contrario que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

3. La inversión se justificará mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición y equipamiento de instalaciones mineras, facturas y justificantes de pago de su adquisición.

b) En la construcción de obras mineras realizadas por contrata, mediante las certificaciones de obra correspondientes y justificante de pago de las mismas.

c) En caso de que la obra minera se hubiera ejecutado por la Empresa beneficiaria, la justificación habrá de efectuarse con certificación contable expedida por la representación legal de la propia Empresa.

Base 6.ª Liquidación de la subvención:

a) La solicitud para la liquidación de la subvención deberá presentarse por duplicado, en plazo y forma que en la notificación a que hace referencia la base 5.ª, 1, se indique.

b) Comprobada por el Órgano competente la documentación presentada, una copia de ella, junto con la certificación e informe oportuno, será remitida a la Dirección General de Minas para que continúe la correspondiente tramitación del expediente.

Madrid, 25 de octubre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30399 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de San Sebastián de la Gomera (fase V de la isla de la Gomera) en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

A instancia de los propietarios de San Sebastián de la Gomera (fase V de la isla de la Gomera) (Santa Cruz de Tenerife), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada V fase, de una extensión de 73.5529 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 4.533.424 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercera.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la V fase afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 21 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

30400 *ORDEN de 27 de octubre de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Son Mesquida, perteneciente al Ayuntamiento de Felanitx, y en parte muy pequeña el del término municipal de Campos del Puerto (Mallorca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Son Mesquida, perteneciente al Ayuntamiento de Felanitx, y en parte muy pequeña el del término municipal de Campos del Puerto (Mallorca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Son Mesquida (Mallorca), que se refiere a las obras de acondicionamiento y aforo del sondeo de Son Mesquida II, red de caminos rurales, eliminación muros mampostería en seco, despedregado y roturación de fincas, transformación en regadío y abastecimiento a viviendas.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Baleares.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Son Mesquida (Mallorca), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento y aforo de sondeos, red de caminos y eliminación de muros en lindes, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.